

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° 0291 DE 17 DE JUNIO DE 2011.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución No. 0338 de 11 de marzo de 2011, notificada personalmente, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros resolvió **SUSPENDER** la licencia de Corredor de Seguros Persona Natural No. 5951, expedida a favor de **MARIELA DEL CARMEN CONTRERAS ABAD**, por haber infringido las disposiciones contenidas en el artículo 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.
- 2- Dicha Resolución fue notificada en debida forma personalmente a la parte interesada por el término de cinco (5) días hábiles, para presentar el recurso correspondiente.
- 3- Se advirtió al interesado que disponía del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución No. para interponer Recurso de Reconsideración, apelación en subsidio o ambos, si lo estima pertinente y que la misma prohibición conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como corredor de seguros y recibir comisiones.
- 4- La señora **CONTRERAS** realizó los pagos de Tasas y Fianzas correspondientes, excepto la fianza del 2010-2011 incumpliendo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, en la que manifestó que es imposible emitir, ya que no fue solicitada en tiempo oportuno y ninguna aseguradora lo va hacer.
- 5- En la Reconsideración presentada, mediante pruebas documentales demostró que durante ese año estuvo trabajando, recibiendo para una empresa y de igual forma presento copia de un informe médico de patología a fin de demostrar que estuvo incapacitada durante el año el cual no presentó fianza.
- 6- Queda evidenciado que **MARIELA DEL CARMEN CONTRERAS ABAD**, no estuvo trabajando como Corredora de Seguros y que no devengo salario alguno producto de esta actividad, pero no se puede pasar por alto el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, por lo que

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **MANTENER** la Resolución No. 0338 de 11 de marzo de 2009, mediante la cual se suspende la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural 6177, por el término de treinta (30 días) calendario.

ARTICULO SEGUNDO: **RESTITUIR** los derechos de Corredor una vez cumplido con los treinta (30) días de suspensión.


ARTICULO TERCERO: **ADVERTIR** a **MARIELA DEL CARMEN CONTRERAS ABAD**, que la Fianza y Tasa Anual debe ser pagada dentro del 1º de enero al 15 de febrero de cada año, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 528 de 11 de octubre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial No. 24,409 de 15 de octubre de 2001. Por lo tanto, es una disposición legal que goza de plena eficacia, validez y produce los efectos jurídicos que la Ley 59 de 29 de julio de 1996 ha previsto para la función administrativa que ejerce esta Institución.

RESOLUCIÓN Nº 0291 DE 17 DE JUNIO DE 2011.

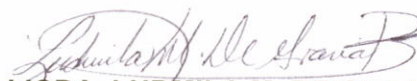
ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo antes mencionado, será causa de cancelación de la Licencia de Corredor.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 33, 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS DELLA TOGNA
Superintendente de Seguros
y Reaseguros




LICDA. LUDMILA M. DE GRACIA B.
Secretario Ad-Hoc

EDL/ldg

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SuperIntendencia de Seguros

A los 17 días del mes de JUNIO
del año 2011
a las 10:15 de la A.M. se notificó a
señor(a): MARIELA CONTRERAS
que antecede
El notificado: 